

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA NORA YANEK VELÁZQUEZ MARTÍNEZ,
CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL
ARTÍCULO 179 DE LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO.**

La presidenta:

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra a la diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Nora Yanek Velázquez Martínez:

Con su permiso, diputada presidenta de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Amigos de los medios de comunicación que hoy nos acompañan.

Buenos días a todos.

Hoy la contaminación acústica es un fenómeno que va en aumento sobre todo en las ciudades con alto nivel de industrialización o densamente poblada, el ruido es considerado uno de los contaminantes mas agresivos constituye un problema medio ambiental y social que afecta la calidad de vida y salud de la población causa trastornos físicos, pérdida de audición y desequilibrio psicológicos.

La exposición prolongada al ruido, provoca efectos negativos a la salud como disminución de la capacidad auditiva, sordera, trastornos psicológicos como paranoia y irritabilidad, estrés, mal humor, alteraciones en el rendimiento intelectual e incluso al pérdida auditiva conlleva a consecuencias que afectan la vida cotidiana debido a que dificultan la relaciones sociales, disminuye el rendimiento académico y laboral, limita las oportunidades de trabajo, provoca sentimiento de aislamiento, soledad y depresión

En Guerrero contamos con la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, la cual tiene por objeto establecer las bases jurídicas para coadyuvar en el ámbito de su competencia, la satisfacción del derecho constitucional de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como asegurar la preservación, restauración y el mejoramiento del medio ambiente y

los recursos naturales. En esta Ley se faculta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a regular, según corresponda, la contaminación generada por la emisión de ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, que puedan dañar el equilibrio ecológico o el ambiente en el territorio del Estado de Guerrero, provenientes de fuentes fijas o móviles, dentro de la esfera de su competencia, a los Municipios, a través de sus Ayuntamientos los faculta para aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, hay sancionar en el ámbito de su competencia, la realización de actividades ruidosas, así como las emisiones provenientes de aparatos de sonido instalados en casas habitación, en establecimientos públicos o privados, o en unidades

móviles, que rebasen los límites permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

La presente iniciativa tiene como objeto establecer la obligatoriedad para que los Ayuntamientos realicen a través de sus áreas competentes las mediciones, de la emisión de ruidos que produzcan en las zonas urbanas, los dispositivos sonoros, tales como campanas, timbres, sirenas, perifoneo, bocinas que reproduzcan melodías o sonidos musicales instalados en cualquier vehículo, y en su caso, aplique la sanción que corresponda de acuerdo a la reglamentación que para el caso deben expedir.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que me confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 230 y 231, de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, la siguiente Iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Único. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 179 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 179...

Los Ayuntamientos realizarán las mediciones, de la emisión de ruidos que produzcan en las zonas urbanas, los dispositivos sonoros, tales como campanas, timbres, sirenas, perifoneo, bocinas que reproduzcan melodías o sonidos musicales instalados en cualquier vehículo, y aplicarán la sanción que corresponda de acuerdo a la reglamentación que

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 15 Enero 2024

se señala en el párrafo anterior, y en las normas oficiales aplicables.

Quedan exceptuados de esta disposición los vehículos de bomberos, protección civil, policía, así como las ambulancias cuando realicen servicios de urgencia.

Por último, solicito a la diputada Presidenta de la Mesa Directiva, instruya al diario de los debates insertar de manera íntegra la iniciativa de decreto, ya que sólo he dado lectura a un resumen

Muchas gracias

Gracias, presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Se remite iniciativa con Proyecto de Decreto.

Chilpancingo De los Bravo, Guerrero,
a 8 de enero de 2024.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO.

P R E S E N T E.

La suscrita Diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción III y numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 23 fracción I y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 15 Enero 2024

Hoy, la contaminación acústica es un fenómeno que va en aumento sobre todo en las ciudades con alto nivel de industrialización o densamente pobladas.

El ruido es considerado uno de los contaminantes más agresivos; constituye un problema medio ambiental y social que afecta la calidad de vida y salud de la población, causa trastornos físicos, pérdida de audición y desequilibrios psicológicos.

La exposición prolongada al ruido provoca efectos negativos a la salud como disminución de la capacidad auditiva o sordera, trastornos psicológicos como paranoia, irritabilidad, estrés, mal humor, alteraciones en el rendimiento intelectual.

Incluso, la pérdida auditiva conlleva consecuencias que afectan la vida cotidiana debido a que dificulta las relaciones sociales, disminuye el rendimiento académico y laboral,

limita las oportunidades de trabajo, provoca sentimiento de aislamiento, soledad y depresión.

En el caso de la población juvenil experimentar este tipo de trastorno de forma temprana les afecta en la comunicación con los demás, el desarrollo cognitivo, el desarrollo socioemocional, los resultados académicos o las oportunidades laborales.

Asimismo, causa de problemas fisiológicos como pérdida de la audición, hipertensión arterial, dolor de cabeza, taquicardia, fatiga, aceleración cardiaca, trastornos del sueño, molestias digestivas, disminución del apetito sexual, enfermedades cardiovasculares, infartos cerebrales.

El ruido llega a producir afectaciones sociales, un número considerable de accidentes e incluso puede ser desencadenante de agresividad social, hostilidad y violencia.¹

¹ 151. El ruido, uno de los contaminantes más agresivos | Secretaría de Salud | Gobierno | gov.mx (www.gob.mx)

Conforme al artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos están facultados para expedir, de acuerdo con las bases que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo 178, fracción III, que dicha facultad reglamentaria del Ayuntamiento, tiene como propósito organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

En el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en el Objetivo 2.41 Reducción de los impactos antropogénicos en el ambiente del estado de Guerrero, se establece la prevención de la contaminación

atmosférica y fomento a la adaptación y mitigación ante los efectos adversos, también se establece Implementar mecanismos de coordinación interinstitucional, donde se procure el acceso a un ambiente sano para el presente y las poblaciones futuras, mediante la investigación científica y la innovación tecnológica para generar información en tiempo real, oportuna e integral, que sirva de base en la toma de decisiones de política pública sobre la calidad del aire y la salud ambiental.

En Guerrero contamos con la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, la cual tiene por objeto establecer las bases jurídicas para coadyuvar en el ámbito de su competencia, la satisfacción del derecho constitucional de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como asegurar la preservación, restauración y el mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales. En esta Ley se faculta a la Secretaría del Medio

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 15 Enero 2024

Ambiente y Recursos Naturales a regular, según corresponda, la contaminación generada por la emisión de ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, que puedan dañar el equilibrio ecológico o el ambiente en el territorio del Estado de Guerrero, provenientes de fuentes fijas o móviles, dentro de la esfera de su competencia, a los Municipios, a través de sus Ayuntamientos los faculta para aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, sancionar en el ámbito de su competencia, la realización de actividades ruidosas, así como las emisiones provenientes de aparatos de sonido instalados en casas habitación, en establecimientos públicos o privados, o en unidades móviles, que rebasen los límites permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

La Ley número 878, también señala que, los Municipios llevarán un registro y control de la emisión de ruidos y vibraciones en áreas habitacionales y en las zonas colindantes a jardines de niños, escuelas, asilos y lugares de descanso, hospitales y demás establecimientos dedicados al tratamiento de la salud, estando facultados para la aplicación de las medidas correctivas y sanciones conforme a la reglamentación en la materia.

La presente iniciativa tiene como objeto establecer la obligatoriedad para que los Ayuntamientos realicen a través de sus áreas competentes las mediciones, de la emisión de ruidos que produzcan en las zonas urbanas, los dispositivos sonoros, tales como campanas, timbres, sirenas, perifoneo, bocinas que reproduzcan melodías o sonidos musicales instalados en cualquier vehículo, y en su caso, aplique la sanción que corresponda de acuerdo

a la reglamentación que para el caso deben expedir.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que me confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 230 y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, la siguiente Iniciativa de

DECRETO NÚMERO _____ POR
EL QUE SE ADICIONA UN
SEGUNDO PARRAFO AL
ARTÍCULO 179 DE LA LEY
NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO
ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE
GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 179 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 179...

Los Ayuntamientos realizarán las mediciones, de la emisión de ruidos que produzcan en las zonas urbanas, los dispositivos sonoros, tales como campanas, timbres, sirenas, perifoneo, bocinas que reproduzcan melodías o sonidos musicales instalados en cualquier vehículo, y aplicarán la sanción que corresponda de acuerdo a la reglamentación que se señala en el párrafo anterior, y en las normas oficiales aplicables.

Quedan exceptuados de esta disposición los vehículos de bomberos, protección civil, policía, así como las ambulancias cuando realicen servicios de urgencia.

TRANSITORIOS.

Primero. - El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 15 Enero 2024

Segundo. - Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero. – - Comuníquese el presente Decreto a los 82 Ayuntamientos Municipales y al Consejo Comunitario de Ayutla de los Libres Guerrero, para que en un plazo que no excederá de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma, los Ayuntamientos y el Consejo Comunitario de Ayutla de los Libres, deberán expedir el reglamento correspondiente.

Cuarto. - Publíquese el presente Decreto en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Atentamente.

Diputada Nora Yanek Velázquez
Martínez.